

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

SAP N° 156-2018 CAPTURA ESPECIES



AUTORIZA A TOKYO SEA LIFE PARK PARA
REALIZAR CAPTURA DE ESPECIES ORNAMENTALES
QUE INDICA.

R. EX. N° 196

VALPARAISO, 24 ENE. 2019

VISTO: lo solicitado por Tokyo Sea Life Park mediante carta, C.I. SUBPESCA N° 12.590, de fecha 08 de noviembre de 2018, remitida mediante Memorandum (D.Z. Atacama-Coquimbo) N° 327/2018 de 07 de noviembre de 2018; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorandum Técnico (SAP) N° 156/2018, de fecha 11 de diciembre de 2018; los Términos Técnicos de Referencia elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría; la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestres; la Ley N° 19.880; lo dispuesto en Ley General de Pesca y Acuicultura, N° 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que mediante carta citada en Visto, Tokyo Sea Life Park, ingresó una solicitud para efectuar la captura de especies ornamentales con fines de recreación y educación sobre fauna marina chilena, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia acompañados.

Que el artículo 2° N° 56), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece que debe entenderse por especies ornamentales a los organismos hidrobiológicos pertenecientes a diversos grupos taxonómicos que, dadas sus particulares características morfológicas y fisiológicas, son destinados a fines culturales, decorativos o de recreación.

Que el inciso segundo del mencionado artículo establece que la captura de dichos organismos deberá ser autorizada por la Subsecretaría, previo informe técnico fundado.

Que mediante Memorandum Técnico (SAP) N° 156/2018, citado en Visto, la División de Administración Pesquera recomienda autorizar la solicitud de captura de especies ornamentales, ya que se trata de una organización sin fines de lucro, cuyo principal propósito es exhibir organismos marinos chilenos con fines educativos, recreacionales.

Que de acuerdo a lo anterior, corresponde autorizar la solicitud de captura de especies.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Tokyo Sea Life Park, domiciliado en 6-2-3, Rinkai-cho, Edogawa-ku, Tokyo 134-8587, Japón, y para estos efectos, en Rey Alberto N° 3606, San Miguel, Región Metropolitana de Santiago, para efectuar la captura de especies ornamentales, individualizadas en la presente resolución, en la forma y condiciones que a continuación se expresan:

2.- El objetivo principal de la captura de especies ornamentales que por la presente Resolución se autoriza consiste en habilitar acuarios temáticos para exhibir el "mar de Chile" en el Tokyo Sea Life Park, como forma de recreación y educación para el público visitante.

3.- En cumplimiento del objetivo de la presente autorización, el peticionario podrá capturar y recolectar, en la costa central en la Región de Coquimbo, en los sectores de Tongoy y Chungungo, las especies que a continuación se indican:

	Nombre	Cantidad
Peces	<i>Gobiesox marmoratus</i>	8
	<i>Helcogrammoides cunninghami</i>	30
	<i>Hypsoblennius sordidus</i>	15
	<i>Patagonotothen cornucola</i>	10
	<i>Patagonotothen sima</i>	10
	<i>Patagonotothen tessellata</i>	5
Arthropoda	<i>Allopetrolistes sp</i>	50
	<i>Rhynchocinetes typus</i>	20
	<i>Pagurus edwardsi</i>	15
Mollusca	<i>Aulacomya ater</i>	5 colonias
	<i>Crepidula dilatata</i>	50
	<i>Tegula atra</i>	40
Echinodermata	<i>Dendrochirotida sp</i>	3

4.- el periodo de extracción autorizado será desde el 1° hasta el 28 de febrero de 2019, ambas fechas inclusive.

5.- La recolección se efectuará mediante buceo con la ayuda de redes de mano, para las especies móviles como los peces. El material colectado será transportado vía aérea a las instalaciones del Tokyo Sea Life Park, en Tokyo, Japón.

6.- En las faenas de recolección y observación participarán los siguientes técnicos de Tokyo Sea Life Park:

<u>Nombre</u>	<u>Nacionalidad</u>	<u>Nº Pasaporte</u>
Keisuke Ichikawa	Japonés	TR4559737
Satoru Matsumara	Japonés	TR5447470
Masaaki Kodama	Japonés	MU4717769

Además, se autoriza al personal técnico participante, según la siguiente descripción:

Nombre	RUT	Profesión	Función
Juan Flores Cortés	10.807.390-k	Buzo comercial	Apoyo en pesca de investigación
Germán Lira Godoy	13.179.415-0	Ingeniero en Acuicultura	Apoyo en pesca de investigación

Asimismo, participará en la expedición, en calidad de intérprete y coordinador a Mayumi Ehijo Tsunekawa, R.U.T. Nº 17.672.162-6, con domicilio en Rey Alberto 3606, San Miguel, Región Metropolitana.

7.- Los ejemplares capturados o recolectados deberán ser destinados en definitiva a las instalaciones del Tokyo Sea Life Park de Tokyo, Japón, para su mantenimiento y crianza en dicho centro, con fines de investigación, difusión y educación.

8.- El peticionario deberá comunicar por escrito a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura que corresponda, con a lo menos dos días hábiles de anticipación, el o los lugares y la fecha de la captura de los organismos, así como la identificación del personal que participará en ellas. Asimismo, previo a la exportación, el solicitante deberá informar dentro del mismo plazo las fechas, horas y lugar de embarque de los ejemplares, tanto desde el área marítima en que se desarrollará la presente pesca de investigación hasta la Región Metropolitana de Santiago y posteriormente hasta Japón.

9.- El transporte de los ejemplares en el territorio nacional deberá efectuarse con guías de libre tránsito emitidas por la oficina del Servicio Regional de Pesca y Acuicultura que corresponda, las que deberán ser presentadas en la oficina del Servicio en el puerto de embarque, la cual deberá verificar las condiciones de transporte, especies y número de ejemplares que se exportarán.

10.- Dentro del plazo de 2 meses contado desde que finalice el periodo de recolección, el peticionario deberá remitir a esta Subsecretaría, un informe de desempeño, que contenga a lo menos los siguientes datos:

- a) Número de ejemplares capturados por especies.
- b) Lugar de captura.
- c) Mortalidades por especie y sobrevivencia a la fecha del informe.

Igualmente, se deberá entregar a esta Subsecretaría, material audiovisual que dé cuenta de la forma en la cual se muestre a los visitantes de Tokyo Sea Life Park la fauna marina chilena objeto de la presente autorización.

11.- Corresponderá al Estado de Chile la propiedad de todas las patentes, fórmulas biológicas, químicas y farmacéuticas que se obtengan de los recursos hidrobiológicos recolectados en la presente resolución, los resultados de dichas investigaciones, cualquiera sea su naturaleza, así como también los derechos de uso, goce, elaboración y comercialización de todo producto en el que se haya utilizado como insumo, materia prima o en cualquiera otra forma, los productos o derivados de las especies antes referidas, ello sin perjuicio de los derechos que corresponden al peticionario.

La condición señalada en el párrafo precedente se extiende a toda persona, organismo o entidad de cualquier clase que obtenga a cualquier título las especies que se autoriza capturar o recolectar, aunque hayan sido reproducidas en país extranjero. Será obligación de la peticionaria dar a conocer esta condición a los terceros adquirentes de los recursos que se autorizan por esta resolución.

12.- Designase como personas responsables de esta autorización a Mayumi Ehijo Tsunekawa, R.U.T. N° 17.672.162-6, con domicilio en Rey Alberto 3606, San Miguel, Región Metropolitana de Santiago.

13.- El incumplimiento por parte del peticionario de cualquiera de las obligaciones que se establecen en la presente resolución importará el término inmediato de las labores desarrolladas en el marco de la presente pesca de investigación.

14.- En el caso de coleccionar cualquier especie listada en alguno de los Apéndices de la Convención CITES se deberá, antes de enviar las muestras fuera de Chile, solicitar un Permiso de Exportación CITES al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

15.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

16.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

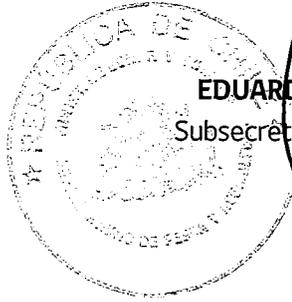
17.- La presente autorización se entiende sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

18.- La presente Resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

19.- Transcríbese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

RZR/AVT/GSM
gse



EDUARDO RIQUELME PORTILLA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

